

245/14

Responsabilidades Políticas

celso

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 19 de 1944

Contra EMILIANO LIBRADO CELSO e ISIDRO IZQUIERDO NAVARRO

Vacinos de Jarque de la Val

Se inicia en 12 de Enero de 1944

RR.PP - 245/14

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

N. 19 de 1944

CONTRA: Empleado albrado Celso e hidrologuero Navarro.

de Sarriena

condenado a: Reaon, dia, 6 aon, dia.

19024



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Emiliano Librado Calso
e Isidro Izquierdo Navarro vecinos
de Jarque de la Val

EXPEDIENTE

N.º 19

de 1944

Sírvase acusar recibo

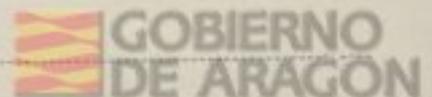
Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 12 de Enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

ALIAGA



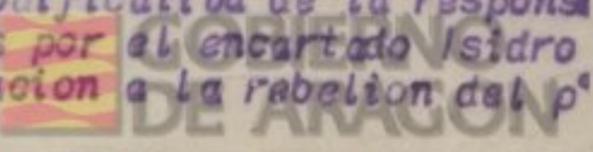
DON JUAN MARINOSO HERBERA Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon n°1 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n°1630-39 que por el procedimiento sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra EMILIANO LIBRADO CELSO Y OTRO y de la que es Juez el Especial para tales tramites Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don TUDORO AISA DEA.....

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 32. AUTO.RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Agosto de 1939, el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Emiliano Librado Celso e Isidro Izquierdo Navarro pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion tipificado en el art°24 delCodigo de Justicia Militar y en ~~salud con~~ con el Bando declaratorio de Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que le motivaron ratifica el precesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando conclusas las actuaciones en el periodo sumarial elevo a V.I. los autos para la resolucio que proceda, significandole que dichos individuos se encuentran en la P.P. de esta Plaza; lo obstatante resolverse V.I.- El Juez e Instructor Jose Peña rubricado.....

Al 33. ACTA.- En Zaragoza a 29 de Agosto de 1939, Año de la victoria, se reunió el Consejo de Guerra Permanente n°1 para ver y fallar la causa instruida contra Emiliano Librado Celso e Isidro Izquierdo Navarro.- Comenzada la vista la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado Librado por el Fiscal y la defensa.- El Fiscal considera a Librado autor de delito de adhesion a la rebelion del art°238 del C.J.M. sin circunstancias modificativas y pide la pena de 30 años de prision mayor; y para Izquierdo 12 años y 1 dia de prision mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelion del art°240 p°1° sin circunstancias modificativas.- El Defensor solicita para Librado la pena de 8 años y 1 dia de prision mayor y para Izquierdo habida cuenta de la nula perversidad solicita la pena de 3 años y 1 dia de prision menor.- Por el Sr. presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan Librado que no es revolucionario sino trabajador e Izquierdo que estaba en la era cuando se quemaron los santos, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art 585 delCodigo de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el visto bueno del SR. Presidente. De lo que doy fe.- El V°B°. El Presidente Magallon, El Secretario ilegible, rubricados.....

Al 34. SENTENCIA.- En Zaragoza a 29 de Agosto de 1939 Año de la Victoria, reunido el consejo de Guerra permanente n°1 para ver y fallar la causa instruida contra EMILIANO LIBRADO CELSO de 38 años, casado, labrador, natural y vecino de Jarque de la Val; e Isidro Izquierdo Navarro de 24 años, soltero, campesino, tambien natural y vecino de Jarque de la Val; oido el Fiscal, la Defensa y los inculcados siendo Ponente el Oficial 1° Honorifico del C.J.M. don Luis Gimenez Armijo.- RESULTANDO que el procesado Emiliano Librado era elemento izquierdista y perturbador siendo vocal de la junta de la U.G.T. y muy tarde miembro del Consejo local, intervino en el saqueo de la Iglesia y ~~termina~~ terminas y castigaba a las derechas mandandoles continuamente milicianos alojados mientras su actuacion en el Consejo y por las fuerzas militares que por allí habia se practicaron seis detenciones de vecinos de derechas de los cuales cinco fueron fusilados y el sexto se escapo, al ir a pedirle que interviniera las personas de derechas se nego a ello, al ser movilizado sirvio en las filas rojas en fortificaciones y al derrumbarse la zona marxista se entrego, regreso a su pueblo y fue detenido (Hechos provados).- RESULTANDO que el procesado Isidro Izquierdo era elemento destacado comprometedor de los elementos de orden, trabajo con verdadero interes en la destruccion de las Iglesias y objetos del culto constante mente daba vivas al comunismo, al ser movilizado su reemplazo se incorporo a filas y al derrumbarse la zona roja se entrego y regreso a su pueblo y fue detenido (Hechos provados).- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Emiliano Librado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el p°1° del art°240 del Cod.J.M.; no siendo de apreciar ni en la comision del delito ni en los antecedentes del enartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el enartado Isidro Izquierdo son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion del p°



59
29
m
C
30

pº2º del artº240 del Cod.J.M.; no siendo de apreciar ni en la comision del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.- VISTOS los arts. 173 y 240 del Cod.J.M. y la Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a EMILIANO LIBRADO CELSO como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de DOCE ANOS Y UN DIA de prision menor, e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena y a ISIDRO IZQUIERDO NAVARRO Como responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion sin circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de SIETE años y UN dia de prision mayor suspension de todo cargo y del derecho del de hecho de sufragio durante el tiempo de la condena; siendoles de abono a ambos la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijara con arreglo a la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Llobet Hilarion Cuartero, Mariano Agesta Luis Gimenez Armajo, rubricados.....

AL 35. DECRETO del Ilmo, Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar Don RAMIRO FERNANDEZ DE LA MORA de fecha del 31 de Agosto de 1939 por el que da su aprobacion a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinente a la misma. 6666-----

AL 36. NOTIFICACION.- En Zaragoza a 1 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Con esta fecha se procede a la notificacion legal al encartado en la presente causa EMILIANO LIBRADO CELSO Y ISIDRO IZQUIERDO NAVARRO a quienes se lee integramente la resolucioin recaida haciendoles entrega de copia.- De quedar enterados y notificados firman a continuacion conmigo el secretario que doy fe.- Isidro Izquierdo, Emiliano Librado, rubricados.-----

Y para que consta y a efectos de su remision al Tribunal de Responsabilidades Politicas de Aragon expido la presente que concuerda con su origir. l al que me emito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 4 de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Juan Antonio Herbera



674

Providencia.- Aliaga a diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta
 y cinco.

Juez Ejte
 Sr Mateo.

Solicítase del Sr Alcalde, Jefe Local de F.E.T y Jons, Sr
 Cura parroco, y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del
 domicilio del inculpado remitan informe a la mayor brevedad
 sobre la totalidad de bienes que al mismo se le reconozcan y
 valor.

En mando y firme S. S. Doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencia.o Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe,

[Handwritten signature]

Por acuerdo recaído en Expediente n.º ^{19/1944}.....de
Responsabilidades Políticas que se instruye en este
Juzgado contra el vecino de casa:

Similiano Librado Pelos y Pedro Izquierdo Navarra

servase solicitar del Sr Alcalde, Jefe Local de FET
y JONS, Sr Cura Barroco y Comandante de la Guardia
Civil, remitan a la mayor brevedad posible informe
sobre la totalidad de bienes que se le reconocen al
expresado inculcado, indicando el valor de los mismos.

Cumplimentada que sea la presente devuélvase con di-
chos informes a la mayor brevedad,

Dios guarde a Vd muchos años. añ

Aliaga a...16...de Febrero de 1945.

El Juez de Instrucción ejte.



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de

[Handwritten signature]

videncia
Jueces
Ingeniero

En Targue de la Val a diecinueve de Julio
no de mil novecientos veintidós y cinco. Recibe
da en esta Targado, procedente del Sr. Embajador
de Ariza a la precedente carta orden, que se
y cumplida cuanto en la misma se contiene
y al efecto solicites del Sr. Alcaide, jefe local
de I. T. y de la J. O. R. Sr. Cura Pardo y Camarero
punto del Puerto de la Guardia Civil de Ariza
ya, remite a este Targado a la mayor brevedad
por el informe sobre la totalidad de bienes
que se le reservan a los señores don
no Librado Celero e Inigo Inguero Navarro
y recibidos que sean, a causa de estas diligencias
y remite al lugar de procedencia por el
causado de su recibida

Lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco De
quinto Cortés Juez municipal de este pueblo
de que certifico.

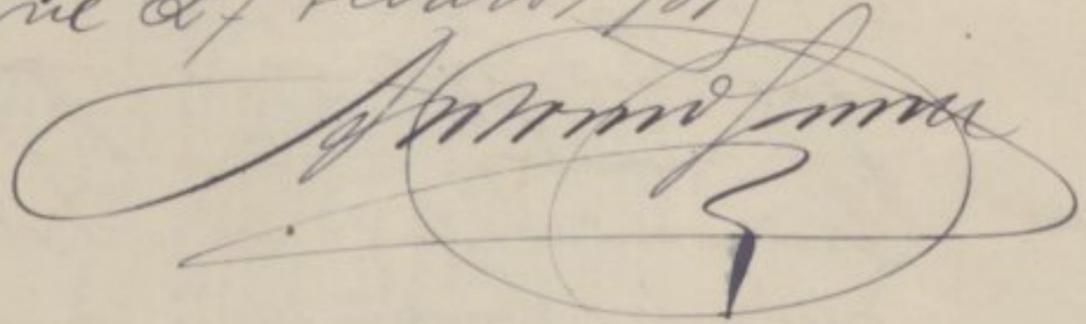


El Jefe municipal
Francisco Inguero del Suroeste de
[Signature]

Diligencia. La comenzo el Suroeste para hacer
causar que hoy sea recibidos de Pedro de
dijese a esta comunicacion a las autoridades
que se indican en la anterior providencia e in
citando el informe acordado por el Sr. Juez
de que certifico

[Signature] GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia Recibida en esta Intendencia en
fuerza de lo que se le ha comunicado del
Ducto de la Guardia Civil de Peñafiel
y de Coma en este pueblo, quedando en
la continuación de la comisión
de estas diligencias al lugar se procede
en por el contrato que se celebra se
que certifique
Jaime D. Ferrer 1907





En contestación a un atenta co-
municación de fecha 21 de los co-
rrientes, solicitando informes rela-
tivos a Emilianus Ribado Galto
después el Honor se poner en su
conocimiento que al mismo padre
se le reconocen los siguientes bienes:

Únicamente por el ajuar de ca-
ja un valor de quinientos peseta
lo que pago en su conocimiento
a los efectos correspondientes.

Dios y norte a V. hon. cord.

Zaragoza de la tarde 21 de febrero 1941
El Alcalde y Jefe Local de F.T.
3 de las V. OCT.

Estanislao Ribera

H. Juez municipal de

Zaragoza



En estos dias a un ten
ta comunicacion de fellea
de los corrientes, sobre fardo in
fante relativo a D. D. D. D. D.
de Harano, luego el punto
de punto en su conocimiento
que al nivel por lo que se lo sea
resaca bien de cinco a la
de.

Si se guarda D. D. D. D.
D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.

Clasificación

D.
D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.

La contestación a su comuni-
cado del 21 de los corrientes por
el que se solicita informe so-
bre el licencioso que posee familia-
no Librado Celso, he de poner
en su conocimiento que no co-
nozco ni a dicho Actor, y por
consecuencia muchos años
sus licencias.

Habiendo estado pocas horas en
ese pueblo, tampoco conozco
persona que pueda a su vez
informarme

Dios pague a V. muchos años
Huelga de farque a 23 de
Febrero de 1845.



Quatro propele

Al Jefe Municipal de farque de la Villa de la Alfranca



GOBIERNO
DE ARAGON

la contestación a su comunicacion del 21 de los corrientes, por lo en un conocimiento que dabo el poco tiempo que llevo al frente de la parroquia de ese pueblo, no se quien es yudoro Japuiendo Navarro, y por tanto en modo alguno me son conocidos los bienes que pueda poseer.

Y en firme de la autoridad de esta localidad, si lo que o por tiempo
Dios puerde a V. muchos años.

Hinosi de Jarque a 23 de Febrero de 1945 -



Dr. Juan Municipal de Jarque de la Val.



GOBIERNO DE ARAGON



En cumplimiento a su atenta comunicación fecha de ayer, solicitando informes relativos a Isidro Segundo Barroso, tengo el honor de poner en su conocimiento que al inculpado se le reconocen los siguientes bienes:

- 1º _____
2º _____

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinaria con un valor de pesetas

Dios guarde a V. muchos años.

Aliaga 22 de febrero de 1,945

El Comandante Puesto

Diego Calabrera Cosme

Sr. Juez Municipal de

Jarque de la Val



En cumplimiento a su atenta comunicación fecha de ayer, solicitando informes relativos a Emilia Lihador Celso, tengo el honor de poner en su conocimiento que al inculpado se le reconocen los siguientes bienes:

- 1º _____
- 2º _____

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinaria con un valor de pesetas quinientas.

Dios guarde a V. muchos años.

Aliaga 22 de febrero de 1,945

El Comandante Puesto

Diego Calabrava Corret

Sr. Juez Municipal de

Jarque de la Val

Por acuerdo recaído en Expediente de Responsabilidades Políticas n. *19/1944* que se instruye en este Juzgado contra los vecinos de esa. *Emiliano Albrado e Isidro Izquierdo*..... sirvase indicar su actual paradero y en el caso de residir en esa requieraseses para que en el plazo de cinco dias presenten Declaración jurada de bienes propios y de sus familiares que con el conviven, indicando su valor.

Cumplimentada que sea la presente devuelvase a la mayor brevedad,

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 28 de Febrero de 1945.

El Juez de Instrucción ejte.

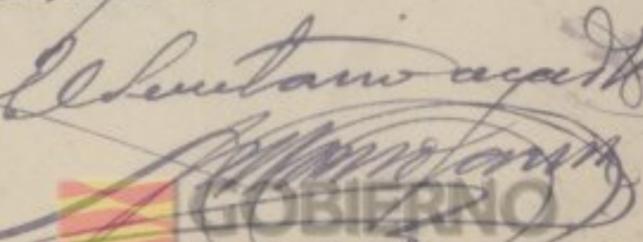
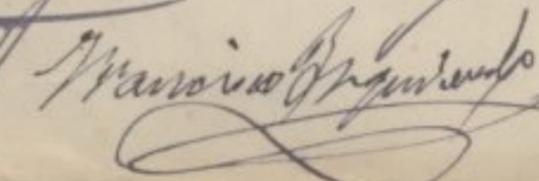
Maquada

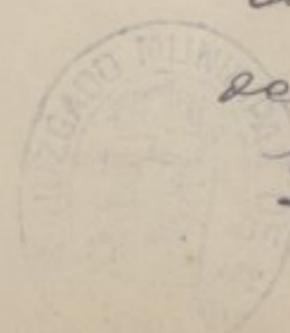
Sr Juez Municipal de

JARQUE.

videncia
D. Juan
D. Inquisidor

En Tarazona de la Tarazona a tres de Mayo
de mil novecientos cuarenta y
seis. Reunido en este Ayuntamiento
municipal, precedente de el Sr. Inquisidor
de Tarazona la precedente carta orden, quin
des y cumplida en tanto en la precedente
carta orden se previene y al efecto, se or
dena al alguacil de este Ayuntamiento, para
que cite de inmediata comparencia
a la villa de este pueblo a don Juan de Dome
no Brugada, todos familiares del referido
Sr. D. Juan Inquisidor Navarro, que no re
side en esta localidad, para que manifieste
su paradero, asi como tambien a Emilia
de Libros Celso al objeto de hacer el re
querimiento que en dicha carta orden
se interesa y unificado que sea devuelta
re acompañada de estas diligencias al fu
er de providencia por el conducto
de un recibo.

Lo mando y firma el Sr. D. Fran
cisco Inquisidor Cortés, Jefe municipal
de este pueblo de que certifico
El Jefe municipal 
Francisco Inquisidor 



Diligencia la comparendo y o el Secretario para dar
cer, cuenta que sin perjuicio de tiempo se
da al alguacil la orden de citacion que
se ordena en la anterior providencia que
certifica

El Alguacil

Clemente Forcés

Antoni Ferrer

Comparencia. Acto segund comparendo ante
este Sr. Jefe de Adoracion Don Pedro Bi

meo de la parroquia de la calle Umbria
de este pueblo, Don Juan Polanco de
Don Domingo Polanco, e interofera
por el papeles actuaes de Don Domingo Polanco
lo manifiesta que tiene fijada su resi-
dencia en Guimarillas, e queriendo
la haya cambiado a otro sitio, se pone
a lo que se firma con el Sr. Jefe de Adoracion



El Jefe Municipal

Manuel Polanco

Lo Compareciente

Adoracion Don Pedro

el Secretario

Antoni Ferrer

Comparencia. En el mismo dia, comparendo el alguacil
y manifiesta no encontrar en el domicilio
de Don Domingo Polanco, por lo que no se
pueden hacer las citaciones que se le han
ordenado previa comparencia, se que cer-
tifica

Antoni Ferrer

videncia - En Jaque de la Vega a tres de Marzo de
mil novecientos cuarenta y cinco. Ante el ve
cino de esta localidad a fin de que el día seis
del actual se abra de las sucesas de San Juan
de auto del Juzgado para cumplir el requie
rimiento ordenado en la esta orden y verifica
do que sea enajene la remisión que tiempo
acordada en la anterior providencia

Yo mandado y firmado el Sr. D. Francis
co Quinto Cortés Juez municipal de
este pueblo de que certifico
El Juez municipal

Francisco Quinto

El Jefe de
Antonio Jara



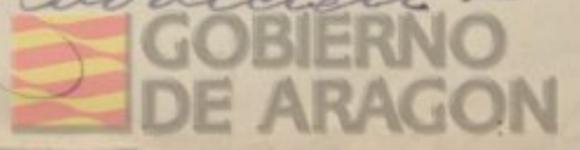
Alifanero. En Jaque de la Vega a tres de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y cinco. Yo
el Jefe de Antonio Jara a mi presencia a don
Luis Librado Celso lo tiene la citación que
se ordena anterior recuento en forma de lo cual
firmado sucesas de que certifico

Antonio Jara

Emitiano Librado

Francisco Quinto

Companecencia - En Jaque de la Vega a
seis de Marzo de mil novecientos



de su honesta y exacto. Ante el Jefe
municipal, Francisco Requero Cortés
y de mi el infrascrito, Juan Antonio Campore
de el vecino Benigno Gibrado Belso la que
causa el Jefe municipal y el propio Sr.
Juez le hizo requerimiento a fin de que
en el plazo de cinco dias a partir de
esta fecha presente en el Juzgado
de 1ª instancia de Alcañiz una declaracion
sobre su estado de sus bienes propios y
de sus familiares que con el comparecencia
indicada en valor, y habiendo quedado
enterado de ello firmo con el referido Sr.

Juez de que certifico

El Jefe municipal
Francisco Requero

El Compareciente
Benigno Gibrado

El Secretario
Antonio Ferrer

Religencia Para dar constancia que en este
mismo dia se hace la reunion a
cordada por el Sr. Juez de que certifi-
co

Anna

Declaracion de bienes,

una Las albariza.	1.900	pts
Otra Carratalencia.	400	ptas
Otra Carralbac.	100	ptas
Otra Mosqueruela.	120	ptas
Otra Criada	500	ptas
Otra alparizas	100	ptas
Otra Laoya del gorocho	100	ptas
Otra Losllanos	400	ptas
Otra Laciada	100	ptas
Otra Punta de lasolana	100	ptas
Otra Santiago	90	ptas

3422

Debo a mis hermanos ~~4~~ cuatro mil pesetas
Tengo 2 hijos menores de edad y lamuger
mas mi padre de ~~o~~ ochenta y dos años

(Firma)

Emiliano Librada

Providencia.- Aliaga a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y
 Juez Ejte cinco.

Sr Mateo. Por recibida cumplimentada la anterior carta orden unase
 al Expediente de su razon y en vista de lo manifestado acer-
 ca de l Isidro Izquierdo solicitese la oportuna Declaracion
 para que por medio de la correspondiente carta orden para el
 inferior de 'amarillas.

Lo mando y firma S. Doy fe,



S. Mateo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

S. Mateo

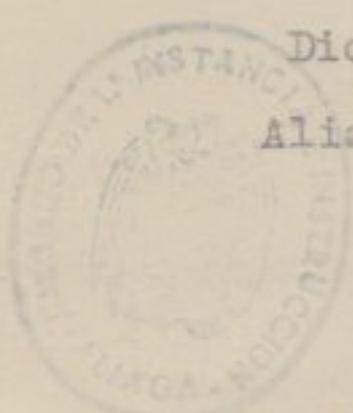
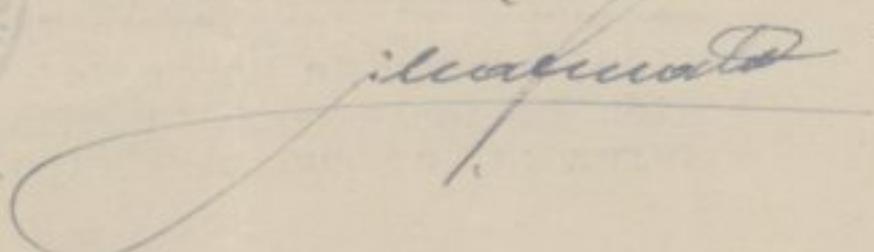
Por Providencia del día de hoy en Expediente de responsabilidades políticas n.19 de 1944 que instruye este Juzgado contra ISIDRO IZQUIERDO NAVARRO, de Barque de la Val, con residencia actual en ese pueblo he acordado requiera al mismo para que en el plazo de cuarenta y ocho horas presente Declaración jurada de bienes propios y de los familiares que con él conviven, indicando el valor de cada uno de ellos.

Cumplimentada que sea la presente y unida la mencionada Declaración jurada devuélvase a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 10 de Marzo de 1945.

El Juez de Instrucción ejte



Sr Juez Municipal de

Camarillas.

Providencia.- Juzgado municipal de Camarillas a di y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, Guárdese y cumpla cuanto se dispone por el Sr. Juez de instrucción del partido en la orden que antecede y verificado que sea, devuélvase cumplimentada al Juzgado de su origen por el conducto recibida y con nota de su cumplimiento.

Lo manda y firma el Sr. D. Amadeo Monterde Campos, Juez municipal de este pueblo, de que yo el Secretario certifico.

El Juez Munpal,

El Secretario,



Amadeo Monterde Campos

Requerimiento.- En el mismo dia yo el Secretario teniendo a mi presencia a ISIDRO IZQUIERDO NAVARRRO, le requerí en forma legal, para que en el término de cuarenta y ocho horas, presente una declaración jurada de los bienes propios que posea y de los de los familiares que con él convivan; todo en cumplimiento de la orden anterior que le ha sido notificada: manifiesta quedar requerido y firma, de que certifico.

Isidro Izquierdo

Secretary

Diligencia.- Cumplimentada que ha sido la anterior orden se remite al Juzgado de Instrucción del partido, despues de haber dejado unida a continuación la declaración jurada que presenta el interesado, de que certifico.

Secretary

DECLARACION JURADA

El que suscribe ISIDRO IZQUIERDO NAVARRO, natural de Jarque de la Vagon residencia en este pueblo de Camarillas, de veintinueve años de edad, y de estado soltero, declara bajo juramento, que carece de toda clase de bienes propios, no teniendo familiares que vivan bajo su custodia, ni viviendo él mismo bajo la custodia ni amparo de nadie; por cuyas causas no puede relacionarlos como se le ordena y sirviendo la presente como declaración de no poseerlos.

Y para que así conste y surta sus efectos en cumplimiento de lo que le tiene ordenado el Juzgado de Instrucción del partido y para unirla al expediente de responsabilidades políticas nº 19 de 1944 que se le instruye, expide la presente que firma en Camarillas a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Declarante,

Isidro Izquierdo

Providencia.- Aliaga a veinte de de marzo de mil novecientos cuarenta y
Juz Ejt Sr ^mateo. cinco.

Por recibida cumplimentada la anterior carta orden unase
al expediente de su razón.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



Fuente Patena

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

F. Patena

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 19.024

Responsable

Emiliano Librado Celso
y otro

(Al contestar cítese la referencia)

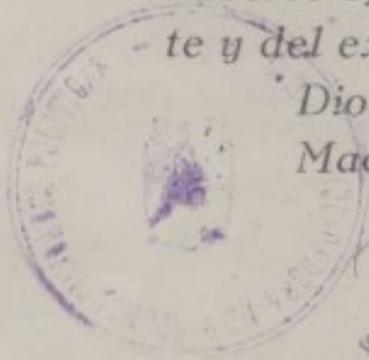
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL, fecha 31 Julio 1946 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Julio de 1946



Emiliano Librado Celso

Sr. Juez de Instrucción de *Alcaza*

Providencia.- Aliaga a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez Ejte Sr ^msteo. y seis.

Por recibido el presente y el expediente al que hace referen-
cia escusese recibo como se interese, y dese traslado de todo
al Sr Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Mora de Rubielos
con jurisdiccion prorrogada sobre este Juzgado para su
conocimiento y efectos.



Lo mandó y firmo S.S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez
Sr de la Concha

} Mora de Rubielos a veintidos de Junio de mil no-
vecientos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion con el expe-
diente que se acompaña al que se unirá, aquella; practiquense las diligencias interesadas y hecho devuelvase a
La Superioridad.

Lo mandó y firmo el Sr Dn Gonzalo de la Concha Pellido
Juez de Instrucción de Mora de Rubielos con jurisdiccion
prorrogada al de igual clase de Aliaga. Doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- El mismo día se cumple lo mandado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Proviencia.- Aliaga a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis
 Huez Ejte Sr Jateo. Por devuelto el presente, notifiquese el sobrese-
 miento al interesado, publíquese el oportuno Edicto en el
 B.O. de la Provincia y comuníquese ello al excmo. Sr Gober-
 nador Civil de la Provincia y Jefe Provincial del Movimien-
 to.

Lo mando y firma S.S.Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N.-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 2820

HC/FH.

Expediente:

19-1944.

contra

Emiliano Librado Calvo
e Izquierdo Navarro.

de

Jarque.

Acuso recibo al escrito de V.S. fecha 5 del presente mes, por el que comunica haber sido sobreseido el expediente de Responsabilidades políticas del anotado al margen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-

Teruel, 10 de Julio de 1.946.

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Fdo: B. Martinez.

Sr. Juez de Instruccion del Partido

A B I A G A.-



GOBIERNO
DE ARAGON

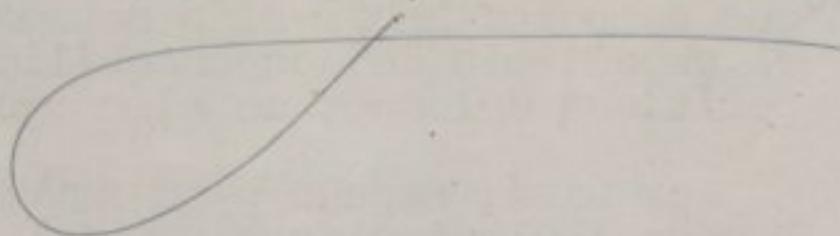
PROVIDENCIA=! Aliaga a trece de Julio de mil novecientos

Juez ejte cuarenta y seis.

Sr Mateo.

Por recibido el presente a cuse de recibo unas
se al Expediente de su razn.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop on the left side.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL.

Negociado 1º

Número 6549

Acuso recibo de su escrito
núm. 817, de fecha 5 del actual,
dándome cuenta de haber dictado auto
de sobreseimiento provisional en el
expediente de Responsabilidades Polí-
ticas seguido contra D. Emiliano Libra-
do e Isidro Izquierdo, vecino de JARQUE.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.

Teruel, 12 de julio de 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL INTº.,



NOTA.—Al contestar cifrar Negociado y Número

Sr. Juez de Instrucción de

ALIAGA.-



GOBIERNO CIVIL

Providencia.- A las diez y siete de Julio de mil novecientos...

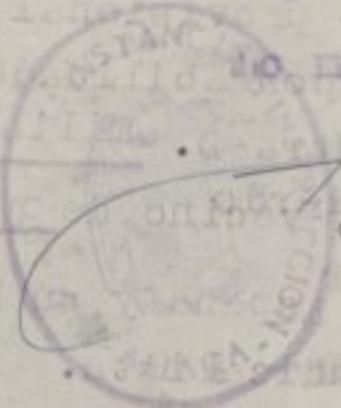
Juzgado de lo Contencioso y Civil.

Sr Mateo.

Por haberse presentado a este Juzgado un escrito...

al expediente de su racion.

Se mandó y firmo S.S. Doy fe.



Vertical text on the right margin

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy...

fe.

837

Expediente
n. 19 de 1944.

Por Providencia del día de hoy en Expediente de Responsabilidades políticas anotado al margen he acordado se notifique en legal forma al vecino de esa... *Gimilich*
Librado Celso e hidro... Izquierdo Navarra
en su caso a sus familiares haberse dictado por la Superioridad Auto de Sobreseimiento provisional, quedando completamente libres cuantos bienes pudieran estar intervenidos o embargados por el mismo.

Cumplimentada que sea la presente devuélvase a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

Alia ga a 5 de Julio de 1946.

El Juez de Instruccion ejte

[Handwritten signature]
[Circular stamp: JUEZ DE INSTRUCCION ALIAGA - ARAGON]

Sr Juez de Paz de

videncia
Juan
h. Aguilar

En Zaragoza a diez de Julio de mil novecientos veintay seis
Recibida en este Juzgado la precedente con
ta orden procedente del Sr. Jue. de Instruccion
de Alcala, y no dese y cumplida en tanto en la
misma se interesa y al efecto notifiq. a
los reinos de esta localidad Emiliano Librado
Celso e Inigo Arguedas Davara o en su
caso a sus familiares novecientos por la
Inspeccion de Auto de sobreaviso provisional
quedando completamente libres en tanto bien
puedan estar intervinidos o subrogados por el mis-
mo y verificado que sea servirse con
parada de esta diligencia al lugar
de procedencia por el conducto de su subro-

go manteniendo en el Sr. J. Mariano
Aguilar Sr. Jue. de Paz de este punto
de que go el Secretario certifico.

El Jue. de Paz

Mariano Aguilar

El Secretario

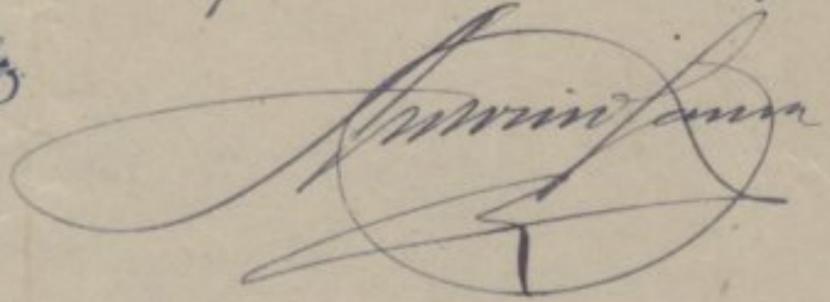
Francisco Garcia



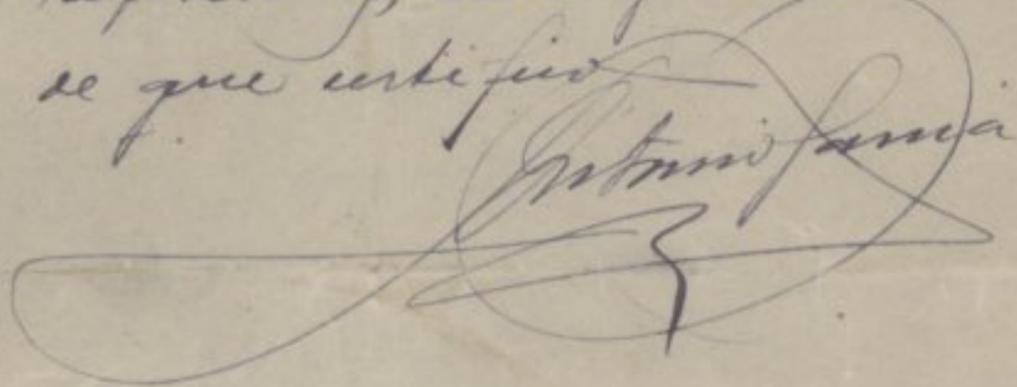
Diligencia En Zaragoza a once de Ju-
lio de mil novecientos veintay seis
el Secretario teniendo a mi presencia a
el Emiliano Librado Celso le notifique el
contenido de la anterior providencia por me-
dio de lectura entera y entrega de copia
literal de la misma y de que asento

para firma con el Secretario, se que
se hace recibida la copia de que certifico

Emiliano Librado

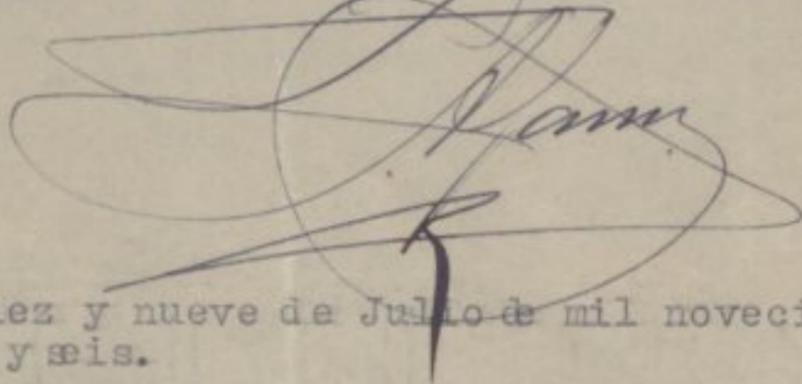


Diligencia.- La comiso y el Secretario por
nuestro escrito que no ha podido lle-
varse a cabo la notificación a Pedro
Figueroa Davara, ya que dicho indi-
viduo no reside en esta localidad te-
niendo actualmente en domicilio se-
gun referencias en el pueblo de Muelle
La se que certifico



Otra -

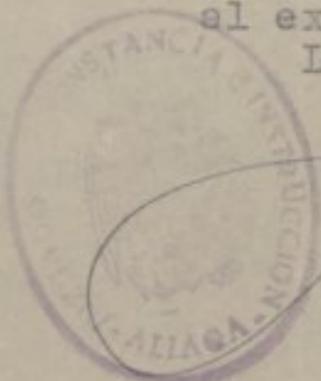
En esta fecha se hace la remision a
nosotros por el Sr. Juez. en manteniendo provi-
dencia de que certifico
Parque de la Val a 11 de Julio de 1926



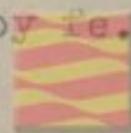
Providencia.- Aliaga a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta
y seis. Juez. ejte Sr Mateo.

Por recibida cumplimentada la anterior carta orden un se
al expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.- Aliaga a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Dirijase exhorto al de igual clase de Montelban para que por el inferior de Muniesa, se notifique en forma la libertad de



del inculpado Isidro Izquierdo Navarro.

Lo mando y firma S.S. Doy fe,

Manuel...

Antonio...

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Antonio...

Montalban Pgado No 147

DON ELIAS MATEO CALVO, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta Villa y partido de Aliaga.

366

Al de igual clase de MONTALBAN. atentamente saludo y participo: que en Expediente de Responsabilidades politicas n. 19 de 1944 contra Isidro Izquierdo Navarro.

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándose a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por el inferior de Muniesa, se notifique en forma al expresado inculpado, con residencia en dicho pueblo que habiéndose dictado por la Superioridad Auto de sobreseimiento provisional en el mencionado expediente de responsabilidades politicas que contra el mismo se instruya, queden completamente libres cuantos bienes pudieran estar embargados o interveni-

atencion a aquel.
 dictado en Aliaga a 7 de Agosto de 1946.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

E. 9.905.133

IMP. HIJO DE A. FERRUGAL - TERUEL

PROVIDENCIA

JUEZ

En Montalbán a

ochos

Sr.

V. Arsueta

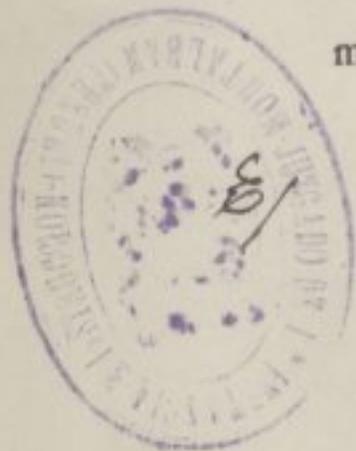
de *juicio*

de mil novecientos cuarenta y

diez

Por recibido el presente exhorto, que se acepta con la cualidad de sin perjuicio, regístrese, numérese, y para su cumplimiento, practíquense las diligencias interesadas en el mismo, y hechas, repórtese a su procedencia, por el conducto recibido.

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.



Manuel Salas

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado y se remite carta orden al Superior de Múscula para su notificación en forma al intercedido Jacinto Segura Novorro, doy fé

Salas



JUZGADO DE PAZ
DE
ALACÓN
(TERUEL)

Núm. 34

Tengo el honor de acusar recibo a la Carta Orden dinámante del Juzgado de Instrucción nº 1 de la Ciudad de Zaragoza, sobre responsabilidad civil del sumario sobre delito contra Pedro Albero Brillo.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alacón a 24 de agosto de 1946
EL JUEZ DE PAZ

Vicente Lariza

Sr. Juez de primera Instancia y Instrucción de
MONTALBAN (Teruel)

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
DE
MONTALBAN

COMERCIAL
SR. JUEZ MUNICIPAL DE
MUNIESA.

En méritos de expediente de Responsabilidades Políticas nº 19 de 1944 contra Isidro Izquierdo Navarro y tramitado en el de igual clase de Aliaga

de orden del Sr. Juez, dirijo a V. la presente—de la que acusará recibo—para que ordene la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Montalbán 8 de Agosto de 1946

El SECRETARIO JUDICIAL,



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por ese Juzgado Comarcal, se notifique en forma al inculpado - arriba indicado, residente en esa localidad, que habiendo dictado por la Superioridad auto de sobreseimiento provisional en el mencionado expediente de responsabilidades políticas que contra el mismo se instruye, quedan completamente libres cuantos bienes pudieran estar embargados ó intervenidos en atención á aquel.

Providencia-Guardese y cumpla como se previene por la Superioridad en la pre-
cedente carta-orden, hagase como en la misma se ordena y verifica-
do devuelvase por el conducto de su recibo.

Juez
Sr. Lou

Lo manda y firma el Sr. D. Ramon Lou Serrano Juez Comarcal Sus-
tituto en Muniesa a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta
y seis doy fé.



Ramon Lou

Ante mí.

H. Justicia

Diligencia- Seguidamente yo el Secretario me constituí en el domicilio de
Isidro Izquierdo Navarro y no estando presente y si su señora
esposa Gloria Guallar Plou, esta manifiesta que su dicho esposo
se encuentra de viaje y regresará dentro de unos días, le hice
saber que su regreso pasara a este Juzgado para ser notifica-
do y enterada firma doy fé.

Gloria Guallar

H. Justicia

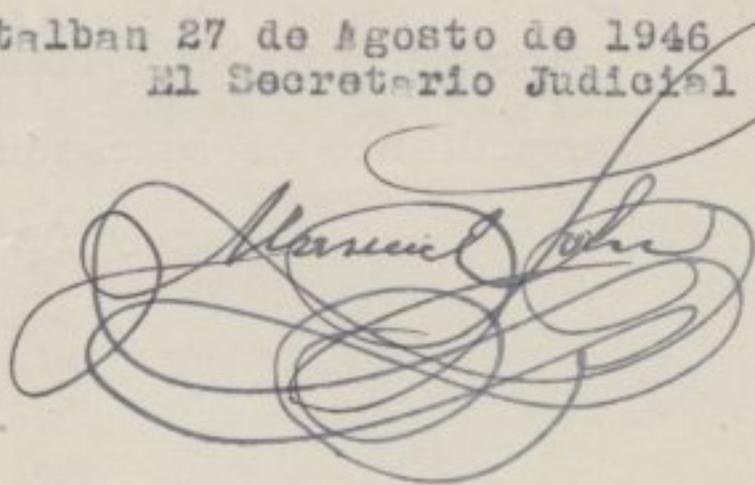
Otra- Muniesa veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y
seis, yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino de
este pueblo Isidro Izquierdo Navarro, le notifiqué en forma
enterandole de la precedente carta orden, haciendole saber que
en expediente de Responsabilidades Políticas número 19 de 1944
y tramitado en el Juzgado de Instruccion de Aliaga, ha sido
dictado auto de sobresamiento provisional en el mencionado
expediente que contra el mismo se intruia, quedando completa-
mente libre cuanto bienes pudieran estar embargados o inter-
venidos y manifiesta: que no le fueron intervenidos bienes al-
gunos y firma doy fé.

Isidro Izquierdo

H. Justicia
GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.- La pongo, yo el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se remite al Juzgado de Instrucción de Alinga, el precedente exorto debidamente cumplimentado, doy fé.

Montalban 27 de Agosto de 1946
El Secretario Judicial actual

A highly stylized, cursive handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Mariano...' followed by a large, complex flourish.

Providencia. Aliaga a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta
Juez ejte Sr ^mateo. y seis.

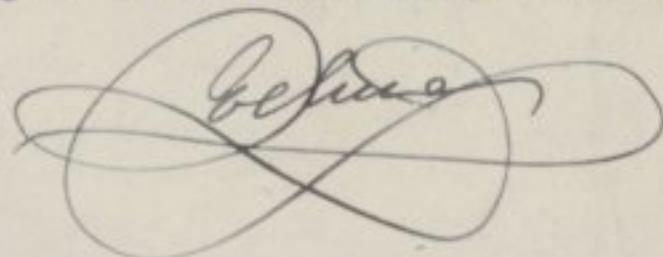
Por recibido cumplimentado el anterior exhorto unase al
expediente de su razón.

Lo mando y firma S.S.Doy fé



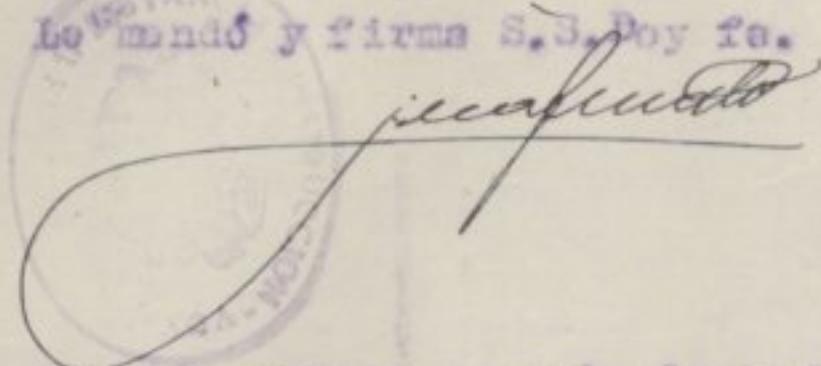
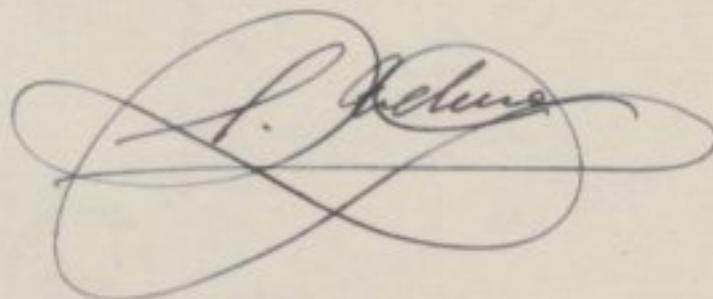
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O. de la Provincia correspondiente el día 14 de los corrientes se publicó el Edicto acordado. Alíase a veintiseis de Agosto de 1946. Doy fe.

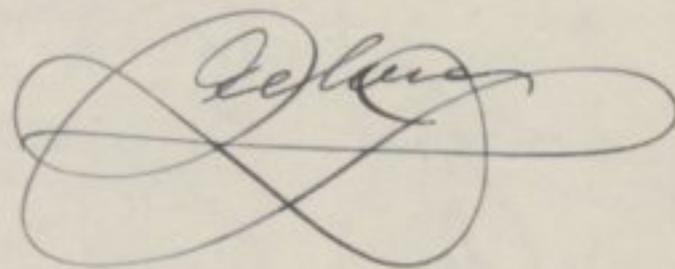


Providencia.- Alíase a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Juez este Sr. Jefe. Cumplimentado cuanto se ordena por la Superioridad, comuníquese a él y archívese el presente.

Le mandó y firma S. J. Doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



Ilmo Sr

Expediente nº 19
de 1944.

Por el presente acuso recibo al Oficio
de fecha 10 de los corrientes por el
que se remite testimonio de sentencia
recaída contra... *Cristian Liberto...*
hijo de... de... *Jayena*
al objeto de incoar expediente de Res
ponsabilidades políticas.

Dios guarde a U.S.I. muchos años

Aliaga a 19 de Enero de 1944.

El Juez de Instrucción Ejte

[Handwritten signature]



Ilmo Sr Presidete de la Audiencia Provincial TERUEL.



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel a doce de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres
~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal tramitando el anterior traslado dice por procedi a abrir
expediente de responsabilidades Politicas a los condecellados
Señores D. Pedro de Arce y D. Isidoro Fernando Navarro

Teniente D. D. de Noviembre de 1860

San Juan de los Rios

PROVIDENCIA

Señores

Teruel doce de Enero

Presidente

de mil novecientos cuarenta y cuatro

Barraday Puigferrer

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Emiliano Librado Calao e Isidro Izquierdo Navarro.

remitase al Juez de Instrucción de Aliaga el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.